COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - COOPBENECUN

ACUERDO N° 03 - 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Consejo Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y demás normativas vigentes y, considerando:

Que este Comité se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, por lo que debe ofrecer atención oportuna a los asociados en caso de calamidad debidamente comprobada o de hechos imprevistos que lo afecten a él o al grupo familiar.

ACUERDA

CAPÍTULO i
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Composición. El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros asociados como principales con un (1) suplente, nombrados por el Consejo de Administración. Por lo menos uno (1) de sus miembros debe pertenecer al Consejo de Administración, quien será el coordinador.

ARTÍCULO 2. Prohibiciones: Los miembros del Comité se abstendrán de participar en el estudio y aprobación de auxilios que soliciten para sí o su grupo familiar.

ARTÍCULO 3. Requisitos. Son requisitos para ser integrante de Comité, los siguientes:

1. Ser asociado hábil al nombramiento y durante el ejercicio del cargo.
2. Tener como mínimo o comprometerse a recibir capacitación solidaria de cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO 4. Período. Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos para un período de un (1) año, contado a partir de su nombramiento por parte del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos.

ARTÍCULO 5. Convocatoria. El Comité de Solidaridad se reunirá, de ser requerido, ordinariamente una (1) vez al mes, en las instalaciones de Coopbenecun o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran y podrá convocarse a reuniones de trabajo en temas específicos.

PARÁGRAFO 1. El suplente remplazará a cualquiera de los principales en sus ausencias accidentales, temporales o definitivas. Cualquier miembro del Comité que falte tres (3) veces sin causa justificada se declarará dimitente del cargo y lo remplazará el suplente.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta definitiva de alguno de los miembros principales el suplente numérico asumirá el cargo en propiedad, previa ratificación por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El Gerente de la Cooperativa asistirá como invitado a las reuniones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Quórum. El quórum mínimo necesario para sesionar lo constituye la asistencia de dos (2) miembros principales y/o suplente que entre a desempeñar las funciones de principal.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. Funciones del Comité.

1. Evaluar periódicamente los recursos del fondo para controlar su ejecución.
2. Revisar el reglamento de solidaridad cuando sea necesario y presentar respectivo proyecto de reforma al Consejo de Administración para su aprobación.
3. Analizar y aprobar las solicitudes presentadas por los asociados, siempre que estén de acuerdo con las atribuciones establecidas.
4. Cada vez que se reúna presentar informe de gestión al Consejo de Administración.
5. De todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, se levantará un acta donde queden consignadas las decisiones tomadas.
6. Elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el que se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.

CAPÍTULO III
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 8. Recursos del Comité. El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de excedentes que se destinen para tal fin en la Asamblea General el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos, teniendo en cuenta que una parte de este fondo debe ser destinado para el pago del impuesto de renta y complementarios.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen con el fin de obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con las donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.

4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea General, contra el ejercicio económico, con destino al Fondo de Solidaridad.
5. Con los valores correspondientes a consignaciones pendientes por identificar definidas por el Consejo de Administración.
6. Con las cuotas establecidas por concepto de asociación.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS

ARTÍCULO 9. Requisitos para obtener el derecho a los auxilios.

1. Se asociado hábil de Coopbenecun con una antigüedad mínima de seis (6) meses.
2. No presentar obligación(es) vencida(s), a la fecha de realización del Comité.
3. El plazo máximo para presentar la solicitud de auxilio, con los documentos soportes, es de 30 días hábiles a partir de la fecha del acontecimiento.

Documentos auxilio por fallecimiento

- Diligenciar formato de solicitud de auxilio.
- Partida de matrimonio civil o eclesiástica.
- Registro civil o eclesiástico de nacimiento para establecer parentesco.
- Declaración extra juicio firmada por autoridad competente sobre la convivencia con el(la) compañero(a) permanente superior a dos (2) años.
- Fotocopia del registro civil de defunción.

Documentos auxilio para gafas o lentes

- Diligenciar formato de solicitud de auxilio.
- Fórmula Médica.
- Factura debidamente cancelada.

CAPÍTULO V
DESTINACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 10. Auxilio económico por fallecimiento. Cuando el asociado titular fallezca se reconocerá un pago de $100.000, a cada uno de los beneficiarios relacionados en la última actualización.

ARTÍCULO 11. Auxilio económico por otros conceptos. Se reconocerá auxilio a los asociados para gafas o lentes, hasta un monto de $150.000.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio se otorgará una vez cada dos (2) años calendario, teniéndose como referencia de tiempo la fecha de aprobación.

PARÁGRAFO 2: Cuando la factura soporte de la solicitud de este auxilio, no supere el

valor reglamentado, se aprobará el valor de la factura.

PARÁGRAFO 3: No se concederá auxilio alguno cuando se compruebe que se han presentado documentos falsos.

PARÁGRAFO 4: Los auxilios de solidaridad aprobados tendrán vigencia de noventa (90) días, en caso de no ser reclamado por el asociado, ingresarán los dineros nuevamente al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 12. No retroactividad en las modificaciones al reglamento. Las modificaciones de este acuerdo no son retroactivas, son aplicables a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Condicionamiento de recursos del Comité. El Consejo de Administración está facultado para determinar la cuantía de los auxilios, a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo, en el momento de aprobación.

El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante acta N° 181 - 2026 de fecha 30 de septiembre de 2026 y deroga todas las anteriores normas que le sean contrarias y rige a partir del 1 de noviembre de 2026.

Para constancia firman por el Consejo de Administración:

ÉDGAR ESCOBAR ORTIZ
Presidente

HAMILTON DELGADILLO MARÍN
Secretario